



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV- INT-1602-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, actuando en calidad de Secretario General, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, con NIT 899.999.062-6, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163, en su calidad de Alcalde del municipio de **APULO CUNDINAMARCA**, con NIT. 890.680.236-7, nombrado mediante elección popular para el periodo comprendido del 2024 al 2027, cargo para el cual tomó posesión el día 18 de diciembre de 2023, según consta en acta suscrita el mismo día; y, autorizado para celebrar y/o suscribir contratos y convenios a través de Acuerdo Municipal No. 006 de 2024 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: *“propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces”*. **3)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con **EL MUNICIPIO**, entidad de carácter público que tiene



intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **4)** Que mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales. **5)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del mencionado Acuerdo 22 de 2014, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT tiene como propósito El Acuerdo CAR No. 28 de 2017 “por el cual se modifica el Acuerdo CAR No. 022 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, y se dictan otras disposiciones”, acuerda en su artículo primero, modificar el artículo 3 del Acuerdo CAR No. 022 de 2014 respecto de la estructura interna de la Corporación conformada ahora por la Dirección de Infraestructura Ambiental-DIA antes llamada Dirección Operativa y de Infraestructura-DOI, y en su artículo cuarto, modifica el artículo 16 del Acuerdo CAR No. 022 de 2014, definiendo el propósito y funciones de la Dirección de Infraestructura Ambiental, entre las que se enmarca la función de *“Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas de la jurisdicción”*. **6)** Que mediante acuerdo 09 de mayo 31 de 2024, **LA CORPORACION** adoptó el Plan de Acción Cuatrienal - PAC 2024-2027, instrumento de planificación en el cual se plasma el compromiso institucional de **LA CORPORACIÓN** para el próximo cuatrienio, y se determina la ruta a seguir en materia ambiental para el Territorio CAR. **7)** Que, este documento se estructuró bajo una metodología participativa en la que se identificaron necesidades de los actores presentes en el Territorio CAR. Este acercamiento permitió tener un cubrimiento de los 104 municipios, de los cuales noventa y ocho (98) son del departamento de Cundinamarca, seis (6) corresponden al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá, a través de veinticinco (25) mesas regionales y seis (6) mesas específicas desarrolladas (Comunidades Indígenas, Sector Minero, Expertos, Sectores Productivos, Articulación Actores SINA para la Integración Regional y Academia). **8)** Que por su parte, el MUNICIPIO DE APÚLO es una Entidad Territorial cuya naturaleza jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, constituye el eje fundamental de la división político administrativa del Estado, al cual *“le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,*

*promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.***9)** Que La Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” establece en su artículo 6º - modificadorio del artículo 3º de la ley 136 de 1994 - las funciones de los municipios, dentro de las que se encuentra las siguientes: “1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. (...) 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”. La misma norma establece en el artículo 3º - modificadorio del artículo 4º de la ley 136 de 1994 - los principios rectores del ejercicio de las competencias, dentro de las que se destacan los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia. **10)** Que de acuerdo con la constancia de viabilidad del proyecto No. 1430 de fecha 20/12/2024 en su título PRONUNCIAMIENTO ARTICULACIÓN, la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación refiere que: “(...)Dentro del documento técnico presentado y verificado, se evidencia la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Colombia, Potencia Mundial De La Vida 2022-2026, programa: 3205 - Ordenamiento ambiental territorial y el Plan de Desarrollo Departamental, programa: 4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Así mismo el proyecto realizó su focalización a nivel de actividades, recursos y metas, conforme se evidencia en el Documento Técnico del proyecto y sus anexos (...)”. El Plan de Desarrollo Municipal 2024- 2027 “Humildad y Desarrollo 2024-2027” incorpora dentro de sus metas de ejecución la “Realizar el 30% de avance en la construcción de la PTAR del municipio de Apulo durante el cuatrienio”. **11)** Que de acuerdo con la información presentada por la Alcaldía Municipal de Apulo y a partir de la revisión de información técnica que obra en la Corporación, el Municipio de Apulo para el tratamiento de sus aguas residuales domésticas en la zona urbana, de acuerdo a lo consignado en el documento “ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS Y DISEÑOS” de diciembre de 2024, cuenta con: “(...) la construcción de unas estructuras para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio que fueron diseñadas en el año 2011, las cuales no se terminaron de ejecutar; sin embargo, el terreno en el que se encuentran construidas estas unidades de tratamiento, presenta problemas de inundación, tal es el caso, que en época de lluvia se han presentado crecientes, donde el predio queda parcialmente inundado. En ese sentido, es necesario tener en cuenta que el predio actual no es viable para realizar la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, y como se mencionó dentro del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, es necesario implementar los diseños de una PTAR para eliminar las descargas a las fuentes naturales existentes que actualmente están ayudando a incrementar la contaminación del río Bogotá. Con base en lo anterior, el municipio de Apulo deberá solicitar el debido permiso de vertimientos, para lo cual, es indispensable la realización de

un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los vertimientos – PGRMV donde se incluya el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación, los protocolos de emergencia y contingencia y el programa de rehabilitación y recuperación con base a los términos de referencia estipulados por el Decreto 3930 de 2010...” **12)** Que en mérito de lo anterior, para solventar la necesidad, el Municipio solicita a la Corporación cofinanciar el proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INTERCEPTORES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA”, el cual se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo municipal “HUMILDAD Y DESARROLLO 2024-2027” y pretender beneficiar una vez se culmine la etapa de estudios y diseños y se materialice la construcción de las obras proyectadas como resultado del desarrollo del presente convenio a 3.335 habitantes que corresponde al 42.9% de la población. **13)** Que por otra parte en el marco del CONPES 3320 de 2004 “Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá”, la Corporación inició el proceso de implementación del Convenio CAR - BID ATN/OC-10208-CO mediante el cual se obtuvieron recursos de cooperación técnica para la elaboración de los estudios de preinversión para la preparación del Programa de Manejo Ambiental de la Cuenca del Río Bogotá. Dicho programa se estructuró en 5 componentes, así: (I) Estudios de Banca de Inversión (II) Planes Maestros y Estudios de Factibilidad (III) Diseños específicos de Ingeniería (IV) Interventorías (V) Unidad coordinadora y de contingencias. **14)** Que de acuerdo con la Acción Popular 2001-479-02, el Consejo de Estado confirmó, aclaró y adicionó las decisiones proferidas en el fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del año 2004, ordenando a la CAR, en el numeral 4.57 de la parte resolutive, concurrir en cofinanciación con los Municipios aferentes de la Cuenca alta del Río Bogotá, para construir u optimizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales. **15)** Que en el orden nacional, el 16 de junio de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, que en el artículo 22 determinó: “Las obras de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico financiadas con recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán ser entregadas como aportes a municipios o a las Empresas de Servicios Públicos que operen estos servicios en el municipio, de acuerdo con lo que este determine, bajo la condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o sustituyan. En ningún caso la entrega de aportes bajo condición por las Corporaciones Autónomas Regionales se constituye como detrimento patrimonial del Estado. Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán exigir contraprestaciones por la entrega de las obras de las que trata este artículo. La ejecución de los recursos de destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico por las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá efectuarse en el marco de los PDA, lo anterior sin perjuicio de las inversiones que puedan realizar las mismas en los municipios de su jurisdicción no vinculados al PDA”, norma que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo

2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". **16)** Que el proyecto presentado por el Municipio de Apulo, guarda correlación con la necesidad de asegurar la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables a través de infraestructura para la remoción eficiente de la carga contaminante generada por la población de la cabecera municipal de Apulo con el fin de atender el problema *"Realizar el 30% de avance en la construcción de la PTAR del municipio de Apulo durante el cuatrienio"*, y permite dar avance en la ejecución de las estrategias del documento CONPES 3320 de 2004 denominado Estrategia Para El Manejo Ambiental Río Bogotá, así como del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal 2024 - 2027, instrumentos que en observancia a las funciones determinadas por las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 incorporan el apoyo a los entes territoriales en el desarrollo de la infraestructura en saneamiento básico como aporte a la descontaminación y recuperación del ambiente. **17)** Que el proyecto se encuentra articulado con los diferentes instrumentos de planificación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la línea estratégica *"Proyectos Estratégicos En La Jurisdicción De La CAR"* - Infraestructura en saneamiento ambiental asociada al tratamiento de aguas residuales domésticas, Proyecto 3. Saneamiento Básico Ambiental para el Manejo de Aguas Residuales, en el cual se prevé desarrollar los proyectos para el fortalecimiento en infraestructura en saneamiento básico asociado al manejo de aguas residuales contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes hídricas del Territorio CAR. **18)** Que localmente, el proyecto está correlacionado con el plan de obras e inversiones previsto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Municipio, aprobado por la CAR mediante la Resolución CAR No. 2159 del 24 de agosto de 2011 modificado por la Resolución CAR No. 1902 del 25 de julio de 2011. En este instrumento de planeación están relacionados cuatro (4) puntos de vertimiento municipal y en consecuencia de lo anterior se plantea los diferentes objetivos que se tienen a corto, mediano y largo plazo y de esta manera lograr avances significativos en materia de infraestructura para la defensa y protección de los recursos naturales en la cuenca del Río Bogotá. **19)** Que a su vez, se encuentra articulado con el Proyecto 3 – *Infraestructura ambiental para el recurso hídrico*, Objetivo 0.3.3. *"Contribuir a la disminución de la carga contaminante de las cuencas hidrográficas del Territorio CAR, a través de la suscripción, viabilización y ejecución de proyectos de Saneamiento Básico"*. Actividad 03.3.1 – *Desarrollar proyectos para el fortalecimiento en infraestructura en saneamiento básico asociado al manejo de aguas residuales contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes hídricas del Territorio CAR*. **20)** Que de acuerdo con lo indicado por la Alcaldía Municipal de Apulo, en el marco de la evaluación del proyecto, el Plan Maestro de Alcantarillado del casco urbano del Municipio de Apulo está articulado técnicamente con el proyecto denominado *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INTERCEPTORES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA "*; por lo cual el Municipio garantiza la integralidad y funcionalidad del proyecto presentado

para cofinanciación ante la Corporación. **21)** Que Interinstitucionalmente el proyecto daría respuesta a la propuesta del Gobierno Nacional de modernizar, en el marco de la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico, el sector de agua potable y saneamiento básico, impulsada a través del Decreto 1077 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* que a su vez reglamenta y ajusta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP – PDA, como instrumento esencial para desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector de agua potable y saneamiento básico y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, brindando de forma adecuada y oportuna asistencia técnica y apoyo financiero a las entidades territoriales para mejorar la infraestructura y la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **22)** Que en el marco del procedimiento Infraestructura para la Gestión Ambiental en Saneamiento Básico, establecido en el proceso de INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación, el equipo interdisciplinario de la Dirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación, realizó la revisión del proyecto y encontró procedente atender la propuesta del Municipio de Apulo para acometer la ejecución de un proyecto cuyo fin último sea lograr la construcción de la infraestructura que asegure el tratamiento de las aguas residuales que genera el municipio, en un esquema de ejecución de largo plazo a través de un etapa estudios y diseños y posteriormente con la materialización y construcción de la PTAR. **23)** Que en tal sentido, la Corporación emitió CONSTANCIA DE VIABILIDAD No. 1430 del 20 de diciembre del 2024, para el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Corporación – BPPI - CAR bajo el No 2024140200048; en la cual se indica que el proyecto CUMPLE con los requerimientos estratégicos, metodológicos, financieros y jurídicos verificados por la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación y con los requerimientos técnicos y presupuestales verificados por la Dirección de Infraestructura Ambiental, para ser cofinanciado por la Corporación. **24)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **25)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Dirección de Infraestructura Ambiental -DIA-, y avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes del representante legal de **EL MUNICIPIO** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. **26)** Que en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR y El Municipio de Apulo, para ejecutar el proyecto denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INTERCEPTORES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA." **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE:** El alcance del presente convenio comprende todas las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y demás que sean requeridas para el desarrollo de los estudios, diseños y actividades complementarias de la PTAR del Municipio de Apulo, los cuales contemplan el proyecto diseñado a nivel de ingeniería de detalle, con el siguiente alcance técnico: 1) Diseño de la PTAR del Municipio de Apulo junto a sus obras complementarias, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 2) Diseño de interceptores. 3) Ajuste y/o modificación del Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos (PGRMV) del Municipio de Apulo, Departamento de Cundinamarca. 4) Interventoría a los estudios y diseños. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a **LA CORPORACIÓN** lo siguiente: **1)** Ser ejecutor del Convenio suscribiendo los contratos de consultoría e interventoría que garanticen el cumplimiento del objeto fijado. **2)** Aportar los recursos financieros para el desarrollo del objeto del convenio, según los montos definidos por la Entidad. **3)** Designar un supervisor para que efectúe el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal y jurídico, quien representará a la CORPORACIÓN y verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes en el marco de la ejecución del Convenio conforme a las competencias que le asigne la ley, canalizará la información y la participación que se requiera. **4)** Tramitar la apertura de la cuenta bancaria con destinación específica en una entidad financiera de calificación AAA para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, cuenta en cuyas condiciones generales se debe incluir que las dos partes tienen derecho a acceder a la información financiera y consultar su estado. **5)** Suscribir en conjunto con el Municipio el acta de inicio del convenio, una vez se cuente con la designación de los supervisores de cada una de las partes y el certificado de la cuenta de destinación específica. **6)** Atender de forma oportuna cada uno de los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos que permitan ejecutar el Convenio. **7)** Evaluar y determinar la conveniencia de los pagos que se realicen en el marco de la ejecución de los contratos de consultoría e interventoría, a través del supervisor designado; así como adelantar las gestiones administrativas para el pago correspondiente. **8)** Adelantar los procesos de contratación tanto de consultoría como de interventoría, de acuerdo con lo establecido en el Ley 80 de 1993 y la legislación vigente y concordante en la materia. Para el efecto la CORPORACIÓN proyectará los respectivos pliegos de condiciones donde exista clara concordancia con las condiciones plasmadas dentro del Convenio, los cuales deberán surtir publicación en la plataforma SECOP II. **9)** Entregar oportunamente a los contratistas de consultoría e interventoría para su aplicación, la documentación necesaria para la ejecución de los contratos (autorizaciones y permisos, especificaciones y demás consideraciones técnicas, incluidos los estudios previos, pliegos y adendas del proceso de contratación de origen, reconocimiento de los derechos de contenido económico pactado) y la normatividad interna que requiera para

su labor. Así mismo, poner en conocimiento el manual de contratación y las normas relacionadas con HSEQ de LA CORPORACIÓN. **10)** Exigir dentro de los contratos que se deriven del Convenio, las garantías con los amparos determinados en la normativa vigente, en las cuantías y plazos que la legislación y normatividad colombiana establezca, garantizando que se mantengan actualizadas conforme a las condiciones de ejecución del contrato. **11)** Velar porque el personal de interventoría y consultoría, durante la ejecución de los contratos derivados del Convenio, con sus actuaciones no atenten contra la buena relación entre las partes, la comunidad o generen impacto negativo a la CORPORACIÓN o el medio ambiente, caso en el cual, podrá solicitar el retiro o reemplazo del mismo. **12)** Garantizar que los contratos derivados del convenio se realicen con la calidad requerida de acuerdo con los parámetros establecidos dentro del proyecto. **13)** Realizar en conjunto con el MUNICIPIO, la socialización del proyecto con cada uno de los actores involucrados y comunidad. **14)** Informar al MUNICIPIO los inconvenientes que se presenten durante la ejecución, así como proponer las soluciones que correspondan. **15)** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del Convenio, las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo, dentro del término y las condiciones acordadas. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.** **1)** Designar un supervisor para el Convenio, quien representará al MUNICIPIO y verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las partes en el marco de la ejecución del Convenio conforme a las competencias que le asigne la ley, canalizará la información y la participación que se requiera. **2)** Presentar como requisito para la suscripción del acta de inicio del Convenio, copia del documento de designación del supervisor por parte del MUNICIPIO. **3)** Informar permanentemente a través del supervisor al operador del servicio de alcantarillado sobre el alcance y actividades desarrolladas durante la ejecución del Convenio y así mismo, vincularlo cuando sea necesario, durante la ejecución del Convenio para la toma de decisiones de carácter técnico. **4)** Apoyar logísticamente las actividades de integración y socialización que requiera el proyecto o que la CORPORACIÓN solicite. **5)** Mantener la titularidad del predio en calidad de propietario, donde se desarrollarán los estudios y diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del MUNICIPIO DE APULO. **6)** Aportar los recursos financieros para el desarrollo del objeto del convenio, a la cuenta con destinación específica del Convenio. **7)** Prestar asistencia técnica para garantizar la articulación del proyecto con el Plan Maestro de Alcantarillado, el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás instrumentos municipales de planificación vigentes al momento de suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría. **8)** Una vez terminado el convenio, suscribir el acta de liquidación dentro de los términos y condiciones acordados y en concordancia con lo que prevé la normatividad vigente. **9)** Atender de forma oportuna los requerimientos relacionados con el desarrollo de sus obligaciones, que le sean realizados por la CORPORACIÓN. **10)** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del Convenio, las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Convenio se estimará en **DIEZ (10) MESES**,

contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor estimado para el proyecto corresponde a la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.730.369.397), INCLUIDO IVA (si aplica)** e incluido todo costo directo e indirecto, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter municipal, nacional y/o departamental que la ejecución del convenio conlleve a través de los contratos derivados. En desarrollo del convenio, las partes aportarán los recursos así: **La CORPORACIÓN** aportará la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.700.369.397)** la cual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25602580 de fecha 14 de febrero de 2025 expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación. Por su parte, **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000)**, la cual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000026. Los recursos se desembolsarán así: **a) LA CORPORACIÓN** realizará el desembolso de su aporte de la siguiente manera: **UN ÚNICO DESEMBOLSO:** Por el 100% del total del aporte de la Corporación, una vez se cumplan los requisitos de ejecución del convenio, certificado de apertura de la cuenta bancaria con destinación específica y suscripción del acta de inicio del convenio. **b) EL MUNICIPIO** realizará el desembolso de su aporte a la cuenta bancaria de destinación específica del Convenio de la siguiente manera: **UN ÚNICO DESEMBOLSO:** Por el 100% del total del aporte del Municipio, una vez se cumpla los requisitos de ejecución del convenio, certificado de apertura de la cuenta bancaria con destinación específica y suscripción del acta de inicio del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse rendimientos financieros en la cuenta bancaria de destinación específica, estos serán devueltos de manera proporcional a los aportes realizados por cada conveniente; dentro de los cinco (5) días siguientes al último pago efectuado a los contratos derivados. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del convenio será ejercida de manera conjunta por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE APULO, en los términos establecidos en el convenio, en virtud de lo cual cada supervisor representará a la correspondiente entidad en las reuniones, comités y demás escenarios donde se requiera, atendiendo la normatividad vigente sobre esta materia, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Supervisión e Interventoría de las respectivas entidades y demás normas concordantes en la materia. La supervisión será designada para cada una de las entidades, por los respectivos ordenadores del gasto. **a) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:** Estará a cargo del (la) Director (a) de la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA (Código 0100-Grado 22) o del (la) Director (a) del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB (Código 0100-Grado 22); y, **b) POR PARTE DEL MUNICIPIO:** Estará a

cargo del profesional que designe el Municipio, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes concordantes en la materia.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DEL CONVENIO:

1) Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo. **2)** Suscribir las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo. **3)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. **4)** Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio Interadministrativo y darles el trámite que corresponda. **5)** Proyectar las actas de terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo. **6)** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y del Municipio. **7)** Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieran lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **8)** Efectuar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio. **9)** Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de las partes convenientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto de alguno de los funcionarios que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo; b. certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio de sus tareas como supervisor hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al supervisor, las asumirá quien se designe por parte de cada entidad. **PARÁGRAFO CUARTO:** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD.** Las partes se obligan y comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente

Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA – GARANTÍAS.** Las partes atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan, estima conveniente NO solicitar constitución de garantía en aplicación a lo normado en el Decreto 1082 de 2015 que dispone: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la Corporación considera que no es necesaria la exigencia de garantías, toda vez que, los recursos que se utilizarán para la ejecución del convenio interadministrativo se encontrarán amparados en una cuenta bancaria con destinación específica en una entidad financiera de calificación AAA para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, razón por la cual, no genera riesgo para la entidad la suscripción del mismo. Adicionalmente, el proponente que resulte adjudicatario del contrato derivado tendrá la obligación de constituir las pólizas de cumplimiento y sus amparos correspondientes para la ejecución de los contratos derivados del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que

resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN.** El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la empresa no se presente a la liquidación previa notificación que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CORPORACION tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en la mencionada ley. **PARÁGRAFO.** La falta de entrega oportuna de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Convenio por parte de la Empresa o El Municipio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo; cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser

adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PRODUCTOS A ENTREGAR.** La CORPORACIÓN en calidad de ejecutor del Convenio deberá entregar: **1)** Informes mensuales de supervisión de la ejecución del convenio que contengan como mínimo lo siguiente: **a)** Descripción de la ejecución de las actividades en el periodo correspondiente. **b)** Ejecución financiera en el marco del convenio y de los contratos derivados, informes de avance de los contratos derivados, actas de comités celebradas, actuaciones contractuales suscritas para los contratos derivados, soportes de la verificación al cumplimiento al Sistema Integrado de Gestión y demás información que la CORPORACIÓN como ejecutor considera necesario. **2)** Informe final de Supervisión del Convenio, que debe incluir, el análisis de la totalidad de las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio y contener como adjuntos los productos generados con la aprobación correspondiente, entre los cuales se destacan: **a)** Informe Final del contrato de consultoría e interventoría. **b)** Validación de la aplicabilidad del plan de gestión del riesgo del vertimiento. **c)** Acta de Terminación y/o recibo Final de los contratos derivados. **d)** Actas de liquidación. **e)** Los demás documentos que hagan parte del registro de ejecución. **3)** Los productos de los contratos derivados del presente convenio, los cuales deberán corresponder a: **a)** Estudios y diseños para la construcción de la Planta de Tratamiento de agua residual (PTAR) en el municipio de Apulo, departamento de Cundinamarca. **b)** Elaboración del Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento (PGRMV) del Municipio de Apulo, Departamento de Cundinamarca. **c)** Estudios y diseños del Interceptor de Alcantarillado de aguas residuales de la Carrera 4, desde la calle 9 hasta la calle 5 y continúa paralelo al Río Bogotá 350m, hasta llegar a la Carrera 6 por la calle 3 en el municipio de Apulo - departamento de Cundinamarca. **d)** Topografía altimétrica y planimétrica para la PTAR e Interceptor, incluye catastro de redes de la infraestructura existente, levantamiento de los nuevos corredores para expansión de redes y demás elementos necesarios para la ejecución del proyecto. **e)** Topobatemetría para fuentes hídricas, las cuales implican pasos de tuberías y para el río Bogotá en el futuro vertimiento de la PTAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PROPIEDAD DE LOS BIENES O PRODUCTOS:** Los bienes o productos de la ejecución de la contratación derivada que adelante la CORPORACIÓN en el marco del convenio pertenecerán a la CORPORACIÓN y al MUNICIPIO DE APULO, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1450 de 2011 y bajo la condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades firmantes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -**

DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Memorando No. 20253008631 de fecha 03 de febrero de 2025 junto con sus correspondientes anexos. **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio Interadministrativo y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES APLICABLES.** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El convenio se ejecutará en el Municipio de Apulo, Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES DE LAS PARTES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes, indicados a continuación: **LA CORPORACIÓN:** Dirección: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Piso 7., Dirección electrónica: sau@car.gov.co y **EL MUNICIPIO DE APULO** Dirección Calle 9ª N° 5- 43c Parque Principal de Apulo. Correo electrónico: hacienda@apulo-cundinamarca.gov.co. Las partes autorizan de manera expresa, con la firma del presente documento, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, agotando previamente los requisitos de ejecución a que haya lugar.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Laura Dayana Alarcón Niño – Contratista SGEN
Vo.Bo.: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directoría Operativa SGEN